



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por el cual se propone al Consejo General, la designación del Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente.

ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG45/2014 aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- II. El 11 de marzo de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG90/2015 aprobó adiciones y modificaciones al Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- III. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG479/2016 por el que se modifican los reglamentos Interior y de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el Acuerdo de referencia, se determinó modificar los artículos 8, párrafo 1, inciso b) y adicionar un párrafo al artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como modificar los artículos 6, párrafo 2; 9, párrafo 1, inciso b); 11, párrafos 1, 3 y 4, y 17, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- IV. Con fecha del 8 de septiembre de 2017, por mayoría de votos se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, acuerdo INE/CG408/2017. Para la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Consejo General del Instituto aprobó la siguiente integración:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dra. Adriana M. Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. Rafael Martínez Puón	Secretario Técnico

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30 numeral 2, y 31 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 42, numeral 4, de la Ley General comicial señala que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros electorales, en las que podrán participar en ellas con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, y Quejas y Denuncias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Que el numeral 6 del propio artículo 42, de la Ley mencionada, dispone que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.
5. Que el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG479/2016 modificó diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que hacen referencia a las obligaciones de las comisiones permanentes y al procedimiento de rotación de sus presidencias.
6. Que el artículo 7 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que las Comisiones del Consejo General ejercerán las facultades que les confieren la ley general electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

7. Que el artículo 42, numeral 2, de la ley general electoral determina que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años, y que la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
8. Que el artículo 9, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales, designados por el Consejo General, con el número de Consejeros que en cada caso establece la ley general electoral, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente y funcionarán de manera permanente. La Presidencia en dichos órganos colegiados, será rotativa en forma anual entre sus integrantes.



9. Que el artículo 11, numerales 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de Instituto Nacional Electoral dispone que en todas las comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación; y que a la conclusión de dicho periodo en la siguiente sesión que celebren, los integrantes de la Comisión correspondiente designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.
10. Que a su vez, el numeral 3 del artículo citado en el párrafo que precede, establece que la elección de los integrantes de las comisiones permanentes y la rotación de presidencias se deberá llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre.

Atendiendo a las disposiciones legales y reglamentarias citadas, las consejeras y consejeros electorales integrantes de esta Comisión han decidido de común acuerdo, que dicho órgano colegiado quede integrado en los siguientes términos:

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Lic. Enrique Andrade Martínez	Integrante
Dra. Adriana M. Favela Herrera	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. Rafael Martínez Puón	Secretario Técnico

Tercero. Exposición de Motivos que sustentan la determinación.

Como es sabido, el otrora IFE ahora Instituto Nacional Electoral, desde su creación asumió un modelo de trabajo en comisiones para la distribución y el deshago de los asuntos que le fueran turnados.

Al constituirse las comisiones del Consejo General del Instituto como órganos colegiados representan una pluralidad de personas, que en su conjunto integran al órgano superior de dirección, evitan la toma de decisiones en un contexto de discrecionalidad administrativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tanto el Consejo General del Instituto, como las comisiones que derivan de este, tienen el deber de apegar su actuación al principio de legalidad, de ahí que la integración de las comisiones, deba ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios para su renovación periódica.

La nueva conformación de la Comisión del Servicio, se propone al órgano superior de dirección del Instituto bajo las circunstancias de competencia, tiempo y modo, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa que rige la integración del órgano colegiado, así como proponer a la persona consejera o consejero electoral que fungirá como Presidente durante los próximos doce meses.

En razón de los antecedentes y las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1, 42, numerales 2, 4 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1; 9, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 11, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Conforme a la rotación anual de la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, se aprueba su nueva integración en los términos siguientes:

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Lic. Enrique Andrade Martínez	Integrante
Dra. Adriana M. Favela Herrera	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. Rafael Martínez Puón	Secretario Técnico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Segundo. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que haga del conocimiento el presente acuerdo al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que el órgano superior de dirección proceda a la discusión y en su caso, a la ratificación de la designación propuesta.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, de la consejera electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; la Consejera Electoral Dra. Adriana M. Favela Herrera, y los consejeros electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Mtro. Jaime Rivera Velázquez, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional celebrada el 7 de septiembre de 2018, en la Ciudad de México.

**La Presidenta de la Comisión del
Servicio Profesional Electoral Nacional**

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

**El Secretario Técnico de la Comisión
del Servicio Profesional Electoral
Nacional**

Dr. Rafael Martínez Puón

EDSV.